



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RES OLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2022-MPC-C

Calca, 23 de mayo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 20 de abril de 2022, con N° de registro 3535, de Espitia Cruz Pascual, Informe de Gerencia N° 33-2022-MPC/GM, de fecha 27 de abril de 2022 del Gerente Municipal, CPC Juan Enrique Del Mar Santa Cruz, Informe Legal N° 268-2022-MPC/ZLLD, de fecha 04 de mayo de 2022 de la abogada Zoraida Llerena Delgado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto del pronunciamiento sobre recurso de apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, estando a lo establecido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los Principios del procedimiento administrativo que preceptúa al Principio de legalidad señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° de la norma precitada, refiere que los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración.
- Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, en ese entender el numeral 218.2 del artículo 218° de la norma antes aludida señala que "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días". En el presente caso la resolución impugnada fue notificada al administrado Espitia Cruz Pascual en fecha 01/04/2022, conforme se advierte en la Notificación N° 437-2022-SGTV-GIDU-MPC diligenciada por la notificadora Andrea Fiorela Zúñiga identificada con DNI N° 703584708;

Que, así mismo el administrado Espitia Cruz Pascual presenta su recurso de apelación por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Calca en fecha 20/04/2022; efectuada la verificación del plazo, se encuentra dentro del plazo de ley, por tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre el asunto.

Que, de conformidad al artículo 173° de la citada norma, señala que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley, y; corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones

Que, el literal g) del numeral 1 del artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú puede dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2022-MPC/GM de fecha 01/03/2022, se resolvió declarar improcedente la solicitud de reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal de Sanción N° 403-2021-MPC/GM de fecha 23/11/2021, solicitado por Espitia Cruz Pascual (...), en merito a la Papeleta de Infracción N° 14895 código de infracción M-28 (...).

Que, mediante Formulario Único de Trámite (F.U.T.) con registro de Trámite Documentario (Mesa de Partes) N° 3535 de fecha 20/04/2022, presentado por el señor Espitia Cruz Pascual identificado con DNI N° 24484531 (en adelante el administrado), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2022-MPC/GM de fecha 01/03/2022, notificado mediante Notificación N° 437-2022-SGTV-GIDU-MP en fecha 01/04/2022, con base a los siguientes argumentos que de manera sucinta se expone:

Que, con informe Legal N° 268-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 04 de mayo de 2022, la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, quien emite pronunciamiento sobre; recurso de apelación concluyendo: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2022-MPC/GM de fecha 01/03/2022, interpuesto por el señor Espitia Cruz Pascual identificado con





GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

DNI N° 24484531, por no presentar nuevo medio de prueba que sustente en diferente interpretación de las pruebas, ni sustentarse en cuestiones de puro derecho, conforme a todo lo expuesto, la resolución apelada ha sido emitida observando el principio de legalidad, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, asimismo está fundada en derecho y está debidamente motivada toda vez que contiene una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes, exponiendo las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión adoptada, respetando el debido procedimiento, fundamentándola incluso con el informe técnico jurídico proporcionados tanto por el Sub Gerente de Tránsito y Vialidad como por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpliendo así lo dispuesto por el artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, revistiendo todos los requisitos para constituir un acto administrativo válido, conforme a los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27444 establece Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, se da por agotada la vía administrativa. Debiendo elevarse la Resolución correspondiente.

Que, con proveído N° 3580-GM-MPC-2022, el Gerente Municipal dispone a la Oficina de Secretaria General de la entidad se emita el acto resolutorio, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2022-MPC/GM de fecha 01/03/2022, interpuesto por el señor Espitia Cruz Pascual identificado con DNI N° 24484531, por no presentar nuevo medio de prueba que sustente en diferente interpretación de las pruebas, ni sustentarse en cuestiones de puro derecho, conforme a todo lo expuesto, la resolución apelada ha sido emitida observando el principio de legalidad, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito y vialidad de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, den cumplimiento a los extremos de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.

- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
 - Unidad de Logística y Servicios Auxiliares
 - Unidad de Estadística e Informática.
 - Archivo.
- AKCC/lazs.




Mgt. Juan Huaitpa Alagon
ALCALDE(e)
DNI: 24486322